



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 449.-

Asunción, 30 de noviembre de 2018

Señor
Héctor Amilcar Rojas, Vicerrector – Rector en Ejercicio
Universidad Nacional de Asunción (UNA)

De nuestra consideración:

Le remitimos la Resolución N° 310, **QUE SOLICITA INFORME A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA), CON RELACIÓN A LAS INVESTIGACIONES Y MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS NO IONIZANTES**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 22 de noviembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015, “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

Muy atentamente.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores



S-188198



CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 310.-

QUE SOLICITA INFORME A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA), CON RELACIÓN A LAS INVESTIGACIONES Y MEDICIONES DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS NO IONIZANTES.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Universidad Nacional de Asunción (UNA), sobre los siguientes puntos:

- a) Resultados de investigaciones que habrían sido realizadas hasta la fecha por la Facultad de Ciencias Médicas, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, u otras facultades de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), a fin de verificar los riesgos que implican los campos electromagnéticos no ionizantes para la salud y vida de los seres humanos.
- b) Resultados de mediciones que habrían sido realizadas por la Facultad de Ingeniería, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, la Facultad Politécnica, u otras facultades de la Universidad Nacional de Asunción (UNA), a fin de verificar la intensidad de los campos electromagnéticos no ionizantes generados por subestaciones eléctricas, líneas eléctricas de media o alta tensión, y antenas de telecomunicaciones.
- c) Facturas emitidas durante los últimos cinco años por las instituciones mencionadas en el punto b), o sus respectivos laboratorios, por los servicios prestados para la medición de campos electromagnéticos no ionizantes, y una lista de los servicios prestados gratuitamente.
- d) Subvenciones recibidas durante los últimos cinco años, por los respectivos laboratorios de las instituciones mencionadas en el punto b), de parte del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global, o de otros organismos internacionales.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.

[Handwritten signature]





CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Víctor A. Bogado González
Secretario Parlamentario


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores

